

Yarabí Ávila González
Diputada

Diputado Pascual Sigala Páez.
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.



Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32 inciso a) fracción XVII, 57, 58 y 59 fracción VI, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública se define, más como un fenómeno social, antes que como uno de naturaleza jurídica o técnica. Prueba de ello es la multiplicidad de enfoques que hoy caracteriza la realización de casi cualquier estudio administrativo. El continuo movimiento de posiciones y la propia naturaleza multifacética de los fenómenos analizados obligan a incorporar conceptos y herramientas analíticas en combinaciones cada vez menos reiteradas. Esto, significa también que la Administración Pública tiende a ser dominada por una noción de multiplicidad de enfoques para su gestión y su mejora.¹

Es por ello, que ante los retos que se tienen en el Estado de Michoacán en materia de transparencia y rendición de cuentas, como bases sustanciales de un

¹ PENAGOS GARCÍA, Sergio, *La reconversión de los procesos gubernamentales en México con un enfoque hacia la mejora, el desempeño y los resultados*, Revista de Administración Pública del Instituto Nacional de Administración Pública A.C., INAP, Volumen XLIII, N° 3 (septiembre-diciembre 2008) México, p. 28

Yarabí Ávila González
Diputada

Estado Constitucional de Derecho, y que esta función se desarrolla desde la célula administrativa base del todo Estado como lo es el municipio, se plantea la necesidad de considerar eliminar la figura del Contralor Municipal.

La actual figura del Contralor Municipal, fue introducida en la Ley Orgánica Municipal publicada en la Sección Décima del Periódico Oficial, el lunes 31 de diciembre de 2001, al quedar abrogada la Ley Orgánica Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de Agosto de 1982.

Pues es de destacar, que transparentar el uso de los recursos públicos es fundamental en un Estado Democrático, y por ende, el acceso a dicha información será garantizado por el Estado, tal como dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo de que la transparencia y acceso a la información que debe observar toda autoridad pública, se rige además de conformidad con el artículo 134 de la nuestra Carta Magna, siendo un imperativo constitucional para todo funcionario público, el actuar bajo el principio de legalidad, para que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los municipios, y los órganos político-administrativos municipales, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Un indebido ejercicio en las atribuciones puede conducir a generar nuevas burocracias que se corporativicen y actúen como cotos de poder. Por ello, en concordancia con las premisas de un Estado democrático, es menester establecer los controles y mecanismos adecuados mediante el principio de responsabilidad, a efecto de garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones; así como la transparencia en el manejo de los recursos públicos, y la rendición de cuentas de

Yarabí Ávila González
Diputada

cara al conjunto de poderes públicos, y lo que es más importante, de cara a la sociedad.²

Por ello es que los municipios en cuanto pieza toral de un Estado, en cuando a su célula básica, asumen una función de primer contacto con la sociedad al atender sus más elementales necesidades, contar con un presupuesto que les permite hacer frente y con transparencia aplicarlo de acuerdo a las necesidades sociales, de tal manera que la ciudadanía sienta que sus impuestos se están aplicando correctamente, cumpliendo con ello, con el mandato constitucional de brindar y prestar servicios públicos de calidad.

En este sentido, los Ayuntamientos realizan diferente obra pública, misma que no obstante estar sujeta a una serie de lineamientos administrativos para quienes participen en ellas, aun así encontramos que se presentan una serie de irregularidades que están al margen de la ley; es aquí donde la figura del contralor municipal, tiene presencia, pues son quienes tienen el deber de vigilar el correcto cumplimiento de la norma en la ejecución de la obra pública.

Sin embargo, la praxis denota todo lo contrario, en el desempeño de sus deber constitucional, los contralores municipales más que generar confianza y asegurar la debida transparencia en la aplicación de los recursos públicos, se vuelven simuladores y empleados de los Presidentes Municipales, pues corrigen u ocultan de manera inmediata aquellas irregularidades que de revisarse en un primer momento serían motivo de sanciones a servidores públicos, por lo que disfrazan la violación a la ley, incluso justificándola, por lo que al ser ellos el primer filtro auditor

² Cárdenas Gracia, Jaime, Una Constitución para la Democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 244.

Yarabí Ávila González
Diputada

evitan sean detectadas las irregularidades administrativas y de obra en los Ayuntamientos.

Los Contralores Municipales deben llevar un trabajo de permanente coordinación con la Auditoría Superior del Estado quien finalmente es la responsable de realizar la actividad de la debida revisión del gasto público, pues como refiere el artículo 115 fracción IV inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.”...

Bajo este precepto constitucional, se observa que esta legislatura al contar con un órgano de fiscalización, tiene la imperiosa obligación de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios y por tal razón, no se debe delegar y descargar esta función a un órgano interno del ayuntamiento.

Resulta necesario para ello reformar los artículos 32 inciso a) fracción XVII, 57, 58 y 59 fracción VI, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a efecto de que los ayuntamientos y los Concejos Municipales nombren, **dentro de una terna**, al Contralor Municipal, **previa convocatoria pública de selección, y en su caso, aprobar su remoción, por causas que prevean las leyes de la materia.**

Por tanto, para generar certeza y transparencia en el control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del municipio al estar a cargo de la Contraloría Municipal, su titular deberá ser nombrado, **previa emisión de convocatoria pública para establecer el procedimiento de elección, por los**

Yarabí Ávila González
Diputada

miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.

En ese sentido quien asuma el cargo de Contralor Municipal, deberá reunir como requisitos ser ciudadano michoacano **y tener 30 años cumplidos** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que la Ley Orgánica Municipal no se establece una edad mínima, lo que no garantiza la experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos públicos o privados, que debe ser otro requisito, además de no tener el aspirante durante el año previo al de su nombramiento, observaciones no salvaguardadas por parte de alguna entidad que realice funciones de control o fiscalización.

Además el Contralor Municipal, presentará trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, **así como a la Auditoría Superior de Michoacán para el seguimiento correspondiente.**

Con esta reforma los Contralores Municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto, de cuyas irregularidades dará cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior, a efecto de realizar tareas de prevención hasta la revisión parcial o total, que pueden llegar a fincar responsabilidades administrativas y legales, por lo que se debe fortalecer este rubro.

Bajo esta propuesta de reforma fortalecemos la transparencia y la rendición de cuentas en los ayuntamientos, bajo la vigilancia del órgano técnico del Congreso y de esta forma se realizará un trabajo más eficiente y efectiva, pues la Auditoria

Yarabí Ávila González
Diputada

Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión financiera de los ayuntamientos en tiempo real.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración del H. Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 32 inciso a) fracción XVII, 57, 58 y 59 fracción VI, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones: a).- En materia de Política Interior:

XVII. Nombrar, dentro de una terna, al Contralor Municipal, previa convocatoria pública de selección, y en su caso, aprobar su remoción, por causas que prevean las leyes de la materia; y,

Artículo 57. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado, **previa emisión de convocatoria pública para establecer el procedimiento de elección, por los** miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos

Yarabí Ávila González
Diputada

terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.

Artículo 58. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano michoacano **y tener 30 años cumplidos** en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años, así en el control, manejo y fiscalización de recursos públicos o privados;

III. No tener al momento de su registro como aspirante a contralor, cargo directivo o dirigente de partido político, u organización política, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;

IV. No haber tenido durante el año previo al de su nombramiento, observaciones no salvaguardadas por parte de alguna entidad que realice funciones de control o fiscalización;

V. Otorgar fianza administrativa ante el H. ayuntamiento por el importe que la Ley determine para el cumplimiento de sus funciones; y,

VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.



Yarabí Ávila González
Diputada

Artículo 59. Son atribuciones del Contralor Municipal:

...

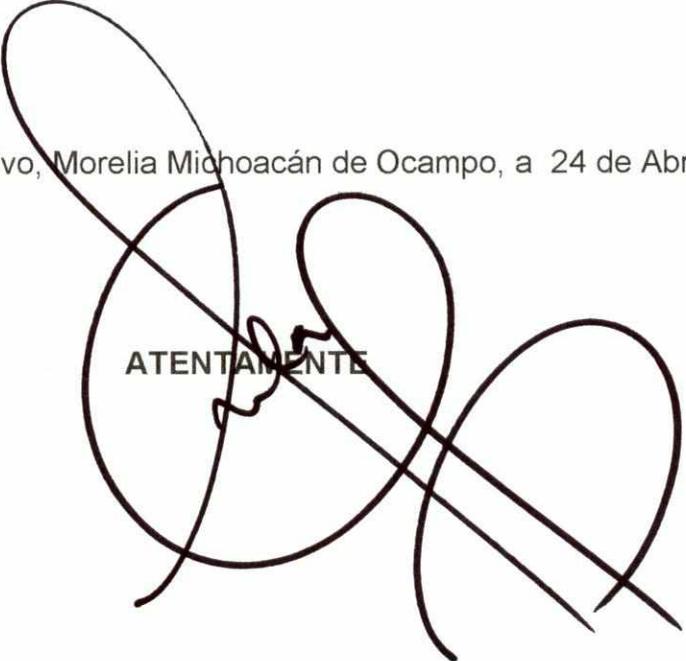
VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, **así como a la Auditoría Superior de Michoacán para el seguimiento correspondiente;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 24 de Abril de 2017.



ATENTAMENTE

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga. Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.
Minutario y expediente.
YAG/sapc